



# Presidencia

5.1

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL **ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como lo señalado por los artículos 37 fracción II, 39 fracción I y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el decreto 28786/LXIII/22 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Lo anterior, con el objeto de que los integrantes de este Ayuntamiento se sirvan emitir el sentido de su voto para los efectos jurídicos de lo señalado en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la ciención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2022

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo. Elaboró (MRSG).







# **Presidencia**

Dependencia: Presidencia Municipal No. de Oficio: PMPVR-2439-2022. Expediente: Único

Asunto: Se Remite Oficio petición con

número de folio 2384.

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes Secretario General Presente.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle copia del escrito, recibido por esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, con número de folio 2384 del 31 de mayo del presente año, cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"... Mtro. José Tomas Figueroa Padilla Secretario General del Congreso remite por acuerdo la minuta de proyecto de decreto número 28786/LXIII/22 ... (SIC)

Por lo anterior se le remite el presente asunto para su conocimiento, análisis, opinión técnica y seguimiento en caso de así considerarlo pertinente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta y demás Ordenamientos aplicables.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

mente "2022, Año de la atención integral a niñas, adolescentes con cancer en la lisc Puerto Vallarta, Jalisc de junio del 2022. kian Bkavo Pérez Secretaria Particular AYUNTAMIENTO PUERTO VALARTA JAL SECRETARIA GENERAL c.c.p. Archivo KVBP/Jechf



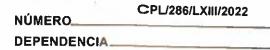






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL INDEPENDENCIA NO. 123 COLONIA CENTRO C.P.48300. PUERTO VALLARTA, JALISCO.

0 001167



Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 28786/LXIII/22, por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 26 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



A TENTAMENTE GUADALAJARA, JAUSCO, 26 DE MAYO DE 2022

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco" OTC/cmap

# Presentado en el Pleno TURNESE A LA COMISIÓN DE: PRINCIPIO CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

9	
NÚMERO	0.1+
DEPENDENCIA_	

# MIDOS .

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO INFOLEJ

01276

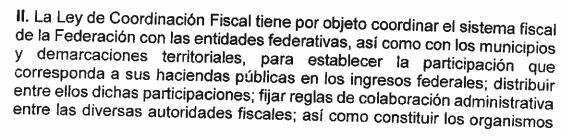


### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Las y los que suscribimos, Diputadas y Diutados GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, PRISCILLA FRANCO BARBA, PADILLA MARTINEZ, MARCELA PADILLA DE ANDA, ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA, LAURA GABRIELA CARDENAS RODRIGUEZ, CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ, LETICIA FABIOLA CUAN RAMIREZ, ROCIO AGUILAR TEJADA, MONICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZALEZ, MARIA DOLORES LOPEZ JARA, EDUARDO RON RAMOS, JUAN LUIS AGUILAR GARCIA, HIGINIO DEL TORO PEREZ, FERNANDO MARTINEZ GUERRERO, integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I y III de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente NICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, con base en la siquiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

En el caso de Jalisco, mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 1979, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

Respecto de dicho convenio se han firmado 6 anexos, así como un acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

III. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento y cobro de contribuciones constituye un elemento básico del régimen interior de las entidades federativas y, por ende, una de sus facultades originarias.

Por ello, en ejercicio de su soberanía plena, las entidades federativas pueden decidir entre permanecer en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder su facultad originaria para el cobro de impuestos, o dar por terminado el convenio de coordinación, siempre que cuenten con la autorización de sus Congresos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA ·· DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

En otras palabras, esta propuesta de reforma pretende regular el diálogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que deberán tomarse en cuenta para dotar de certeza y transparencia la decisión.

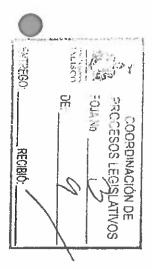
Para autorizar su celebración, se propone que el Congreso pondere dos condiciones: primero, que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación sea siempre equitativa; y segundo, que exista un equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto, con sus necesidades solidarias hacia otras entidades federativas de la República.

Para darlos por terminados, el Legislativo deberá motivar de manera reforzada dos elementos: por un lado, que ya no se cumplen las condiciones que se dieron para la adhesión, es decir, que no es equitativa la relación entre la participación de Jalisco en la recaudación y la transferencia de recursos adicionales por la Federación al Estado, ni equilibrada entre el componente compensatorio del Sistema y sus necesidades solidarias; y, por otro lado, que el Estado cuenta con la capacidad de hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal.

Ahora bien, a efecto de darle certidumbre y estabilidad a la política fiscal del Estado, se considera necesario establecer como obligación del Ejecutivo el realizar un proceso de revisión integral que permita conocer el estado que guardan los parámetros normativos y condiciones que motivaron la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Esta revisión debe realizarse durante los primeros tres años del ejercicio del cargo del Ejecutivo estatal en turno, por una sola ocasión, y presentar sus conclusiones al Legislativo, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones, considere la pertinencia de que el Estado permanezca, negocie nuevas condiciones o se retire del paco fiscal.

Cabe resaltar que la última vez que se dio una revisión de este tipo fue hace más de 18 años, por lo que resulta imperiosa la necesidad de hacer su revisión en lo inmediato y garantizar su realización periódica y sistemática hacia el futuro.

Finalmente, con la presente iniciativa se busca que Jalisco desarrolle su propio Sistema Tributario Estatal.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

La dificil circunstancia por la que atraviesan las finanzas públicas estatales se ha agudizado ante el complejo escenario que vivimos en materia de salud y seguridad pública; pero sobre todo, debido a los cambios en la política de gasto público del Gobierno Federal que solo han venido a profundizar las limitaciones resarcitorias y compensatorias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por ello, y frente a las posibilidades que nos presentan los avances tecnológicos, se considera más que oportuna la creación de todo un sistema de tributación que le permita al Estado aumentar sus capacidades recaudatorias y garantizar la suficiencia presupuestal en el cumplimiento de sus funciones.

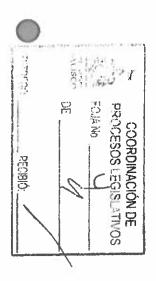
El Sistema Tributario Estatal se deberá regir bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y deberá de ser el encargado de garantizar que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Para la creación de este sistema resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe su marco normativo, para lo cual se propone establecer un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto que apruebe, en su caso, la presente iniciativa.

IV. Por último, se debe destacar que la presente iniciativa surge como parte de la propuesta realizada por un grupo de mujeres y hombres comprometidos con la discusión sobre el futuro del pacto fiscal y preocupados por las amenazantes condiciones de nuestro federalismo. Con el estricto ánimo de privilegiar el debate y la consulta ciudadana, nos propusieron además llevar a cabo un ejercicio democrático de gobernanza pública que hemos decido promover, para garantizar la más amplia deliberación pública sobre el tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA ·· DEL CONGRESO



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...]

[...]

I...I

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA. DEL CONGRESO



I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoría simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

**Artículo 50**.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

after, 👣 the figure of the

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### TRANSITORIO:

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión se dio hace más de 18 años.

**Tercero**. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

GUADALAJARA, PALISCO, A 08 DE MARZO DE 2022

GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ. Presidente del Grupo Parlamentario de MC





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DIP. EDUARDO RON RAMOS

DIP. ALEJANORA MARGARITA GIADANS VALENZUELA DIP. MARCELA PADITA DE ANDA

DIP. LAURA GABRIELA CARDENAS RODRIGUEZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ DIP. LETICIA FABIOLA
CUAN RADAREZ

DIP MONICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

DIR. LOURDES CEVENIA CONTRERAS GONZALEZ

DIP. JUAN LUIS AGUILAR GARCIA

DIP.ROCIO AGUILAR TEJADA

DIP.PRISCILLA FRANCO BARBA

DIP. HIGINIO DEL TORO PEREZ





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NUMERO DEPENDENCIA

DIP. MARIA DOLORES LOPEZ JARA

DIP. FERNANDO MARTINEZ GUERRERO

DIP. ESTEFANIA PAPILLA MANTINEZ



a presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del estado de Jalisco.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de:

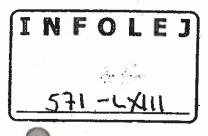
Decreto

Comisión Dictaminadora:

Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

Dictamen de Decreto por el que se reforman los artículos .15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco



91491





CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

SUA TARA SEGUNDA LECTURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 571/LXIII correspondiente a la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

#### **PARTE EXPOSITIVA**

I. El 10 de marzo de 2022, las y los diputados Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez, Marcela Padilla de Anda, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Leticia Fabiola Cuán Ramírez, Rocío Aguilar Tejada, Mónica Paola Magaña Mendoza, Lourdes Celenia Contreras González, María Dolores López Jara, Eduardo Ron Ramos, Juan Luis Aguilar García, Higinio del Toro Pérez y Fernando Martínez Guerrero, presentaron la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEG 571/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de marzo de 2022, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; así como constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

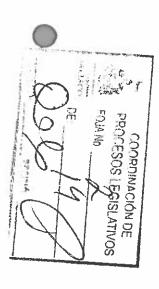
En el caso de Jalisco, mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 1979, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

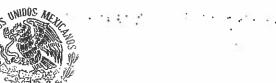
Respecto de dicho convenio se han firmado 6 anexos, así como un acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2022.

III. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento y cobro de contribuciones constituye un elemento básico del régimen interior de las entidades federativas y, por ende, una de sus facultades originarias.

Por ello, en ejercicio de su soberanía plena, las entidades federativas pueden decidir entre permanecer en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder





DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL: CONGRESO su facultad originaria para el cobro de impuestos, o dar por terminado el convenio de coordinación, siempre que cuenten con la autorización de sus Congresos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.

Es otras palabras, esta propuesta de reforma pretende regular el diálogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que deberán tomarse en cuenta para dotar de certeza y transparencia la decisión.

Para autorizar su celebración, se propone que el Congreso pondere dos condiciones: primero, que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación sea siempre equitativa, y segundo, que exista un equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto, con sus necesidades solidarias hacia otras entidades federativas de la República.

Para darlos por terminados, el Legislativo deberá motivar de manera reforzada dos elementos: por un lado, que ya no se cumplen las condiciones que se dieron para la adhesión, es decir, que no es equitativa la relación entre la participación de Jalisco en la recaudación y la transferencia de recursos adiciones por la Federación al Estado, ni equilibrada entre el componente compensatorio del Sistema y sus necesidades solidarias; y, por otro lado, que el Estado cuenta con la capacidad de hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal.

Ahora bien, a efecto de darle certidumbre y estabilidad a la política fiscal del Estado, se considera necesario establecer como obligación del Ejecutivo el realizar un proceso de revisión integral que permita conocer el estado que guardan los parámetros normativos y condiciones que motivaron la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Esta revisión debe realizarse durante los primeros tres años del ejercicio del cargo del Ejecutivo estatal en turno, por una sola ocasión, y presentar sus conclusiones al Legislativo, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones considere la pertinencia de que el Estado permanezca, negocie nuevas condiciones o se retire del paco fiscal.

Cabe resaltar que la última vez que se dio una revisión de este tipo fue hace más de 18 años, por lo que resulta imperiosa la necesidad de hacer su revisión en lo inmediato y garantizar su realización periódica y sistemática hacia el futuro.

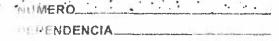
Finalmente, con la presente iniciativa se busca que Jalisco desarrollo su propio Sistema Tributario Estatal.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



La difícil circunstancia por la que atraviesan las finanzas públicas estatales se ha agudizado ante el complejo escenario que vivimos en materia de salud y seguridad pública; pero sobre todo, debido a los cambios en la política de gasto público del Gobierno Federal que solo han venido a profundizar las limitaciones resarcitorias y compensatorias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por ello, y frente a las posibilidades que nos presentar los avances tecnológicos, se considera más que oportuna la creación de todo un sistema de tributación que le permita al Estado aumentar sus capacidades recaudatorias y garantizar la suficiencia presupuestal en el cumplimiento de sus funciones.

El Sistema Tributario Estatal se deberá regir bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y deberá de ser el encargado de garantizar que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Para la creación de este sistema resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe su marco normativo, para lo cual se propone establecer un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto que apruebe, en su caso, la presente iniciativa.

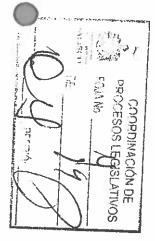
IV. Por último, se debe destacar que la presente iniciativa surge como parte de la propuesta realizada por un grupo de mujeres y hombres comprometidos con la discusión sobre el futuro del pacto fiscal y preocupados por las amenazantes condiciones de nuestro federalismo. Con el estricto ánimo de privilegiar el debate y la consulta ciudadana, nos propusieron además llevar a cabo un ejercicio democrático de gobernanza pública que hemos decidido promover, para garantizar la más amplia deliberación pública sobre el tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

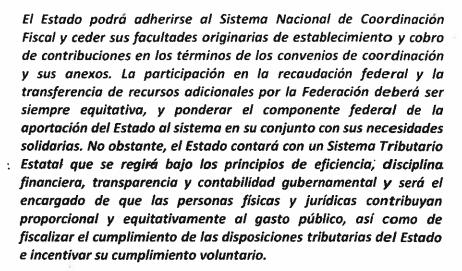


I. a X. [...]



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...] a

[...]

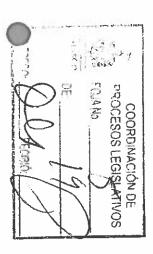
[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

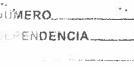
I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y







PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRÈSO** 

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoria simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación. así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

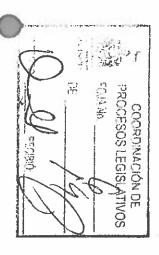
El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### TRANSITORIO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión se dio hace más de 18 años.

**Tercero.** El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto."

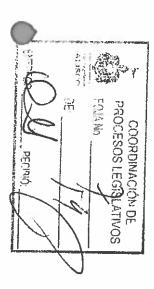
Ubicados los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA

- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

#### Artículo 96.

- 1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;



SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa que ahora nos ocupa se desprende que la misma tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de los convenios de coordinación en materia fiscal, como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.

Para los integrantes de esta comisión dictaminadora es importante dejar claras ciertas dudas que, aun cuando pueden parecer simples, deben encontrar una respuesta. La señalada como salida del Pacto Fiscal, no implica una exclusión del deber de las personas a contribuir al gasto público en términos del artículo 31 constitucional, es decir, la existencia de un Sistema Tributario Estatal no exime de la obligación de contribuir a los gastos de la federación, pues el ciudadano de Jalisco es y seguirá siendo ciudadano mexicano. Ese debe ser el punto de partida en el análisis del presente proyecto.

Lo anterior nos explica que la permanencia o no del Estado de Jalisco, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no es un asunto menor. Es por ello que se considera necesario regular en nuestro máximo ordenamiento estatal las condiciones para la incorporación, permanencia y, en su caso, salida del Sistema.

Se reconoce la trascendencia e importancia de este hecho al incorporarlo en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, donde se establece la obligación de los Poderes Públicos de proveer las condiciones para el pleno ejercicio de las libertades y el alcance máximo de las condiciones de vida de las personas para garantizar su desarrollo en plena dignidad. Incorporar la referencia del Pacto Fiscal al artículo 15 implica reconocer la correlación existente entre un sistema Tributario Nacional o Estatal y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos.

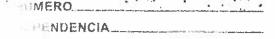
Debido a lo anterior y una vez reconocida la importancia del sistema como un medio que contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos, se regula la intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para aprobar la permanencia y, en su caso, salida del Sistema.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO:



Resulta importante regular estas situaciones cuando los hechos nos muestran que los principios fundamentales en los que hemos basado nuestro sistema federal, pueden ser sujetos de ataques, modificaciones o desconocimiento según se presenten condiciones políticas. Así entonces, resulta necesario prever escenarios y regular las acciones que pudieran ser necesarias sin esperar a que nos encontremos en esa necesidad de contar con un marco jurídico e institucional suficiente para salir delante de eventos adversos.

Hoy los eventos nacionales e incluso internacionales nos han demostrado que no podemos dar por hecho que las condiciones en las que se tomaron los acuerdos y se pactaron obligaciones y derechos serán permanentes e inmutables, por lo que debemos tener, por lo menos, el marco legal adecuado para realizar los ajustes y, ¿por qué no?, también para recordarnos la importancia del hecho y sus alcances, cuando creamos que es el momento de hacer cambios.

- VI. Asimismo, es importante mencionar que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó algunas propuestas de modificación que, si bien fueron realizadas a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, son admisibles en virtud de que los proponentes de la que ahora se dictamina tomaron como suya la propuesta del Gobernador en materia del pacto fiscal. Dichas consideraciones se hicieron en los siguientes términos:
  - "1. Nuestra propuesta consiste en establecer que para la celebración y cancelación de los convenios de coordinación fiscal, se requiere de la autorización por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.
  - 2. El Congreso del Estado toma sus resoluciones en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales por mayoría. En Jalisco existen tres tipos de mayorías para aprobar diversos tipos de resoluciones legislativas: mayoría calificada (generalmente por dos terceras partes, ya sea de los diputados integrantes o de los presentes), mayoría absoluta (más de la mitad de los integrantes), y mayoría simple (más de la mitad de los presentes).
  - 3. La mayoría calificada se reserva para aquellos asuntos que tiene mayor relevancia y trascendencia en la vida política y jurídica del Estado; así como aquello que por su naturaleza requiere una mayor legitimación derivada de un consenso político más amplio de las fuerzas representadas en el Congreso del Estado.
  - 4. Consideramos que los decretos del Congreso relativos a autorizar al Gobernador del Estado para suscribir o para dar por terminados, los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación, deben ser aprobados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea, ya que revisten una importancia y trascendencia capital.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Considerando la posibilidad de que cada sexenio se podría revisar la pertinencia de modificar o incluso dar por terminados los convenios en la materia, con todo lo que conlleva para el sistema tributario estatal y federal, así como el cambio de situación fiscal y las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas, creemos que no es conveniente ni prudente dejar en manos de una mayoría simple el aval político necesario para esta decisión fundamental que eventualmente impulse el Ejecutivo en turno."

Esta Comisión dictaminadora coincide con las consideraciones expresadas en los párrafos anteriores, en virtud de que la materia que ahora nos ocupa tiene un impacto trascendental para el Estado, por lo que la decisión de suscribir dichos convenios de coordinación o de darlos por terminados debe ser tomada por una mayoría calificada en el Poder Legislativo del Estado que se traduce en una mayor representación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, es necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa a la propuesta que ahora se analiza, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor compresión de los cambios que esta Comisión dictaminadora propone:

Iniciativa	Propuesta
Artículo 15 Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:	Artículo 15 []
I. a X. []	I a X. []
El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de	El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de

contribuciones en los términos de los

convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos

adicionales por la Federación deberá ser

siempre equitativa, y ponderar



contribuciones en los términos de los

convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación

federal y la transferencia de recursos

adicionales por la Federación deberá ser

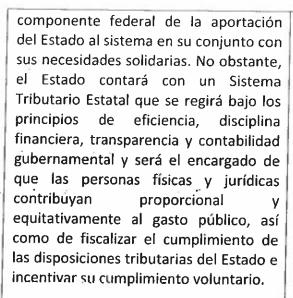
:IMERO ...



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

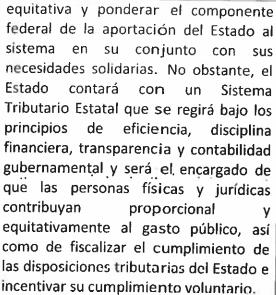


El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...]

[...]

[...]



El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal Coordinación Fiscal municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales al Fiscal Especializado en Combate а Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos aue establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales V al Fiscal Especializado en Combate la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos establece esta Constitución y la Ley;

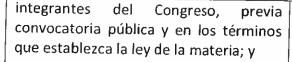
XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



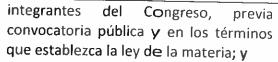
XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoría simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada previa V revisión. demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

**Artículo 50.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.



XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coord inación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darios por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

l a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

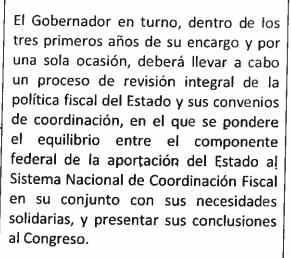
XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### TRANSITORIO:

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los



El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

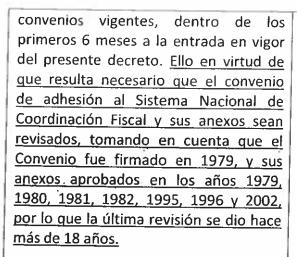
**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**VII.** Finalmente, es importante mencionar que la iniciativa objeto del presente dictamen no tiene comentarios en el sitio de Congreso Abierto.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- [...]

I a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

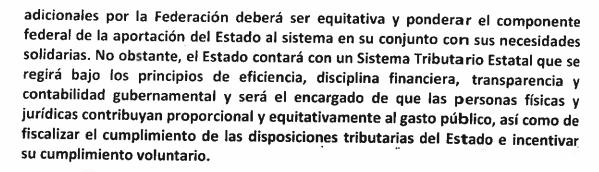
La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

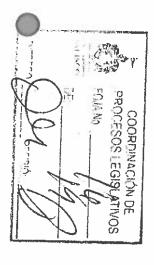
La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

**Artículo 35.-** [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2022.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES 6

Dip. Jorge Antonio Chá

Presidente

Dip. Veronica Gabriela Flores Pérez

Secrétario

Dip. Rocio.

Vocal

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Dip. Priscilla Franco Barba

Vocal





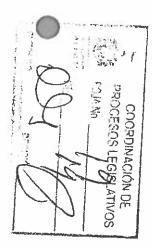
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO En control

Dip. María de Jeges Padilla Romo

Dip. Edgar Enrique Veláz quez González . . . Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 571/LXIII.





NÚMERO PCyE-LXIII / 052-2022 DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACIAS Coordinador de Procesos Legislativos H. Congreso del Estado, LXIII Legislatura.

Presente:

Por medio del presente envío a Usted un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 145, párrafo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo envío a Usted, dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con los requisitos de validez que marca el artículo 147 del mismo ordenamiento legal en cita para que se PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO inda por escrito a la Asamblea y que a continuación enlisto:

#### Dictamen de Decreto:

 Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (Infolej 571)

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 24 de marzo del 2022

DIP. JORGE ANTOMIO CHÁVEZ AMBRIZ Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de

Puntos Constitucionales y Electorales



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRET GRAL DE GOB

MAY25'22 10:45

TERE

001548

NÚMERO\_\_\_\_\_\_

Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Palacio de Gobierno PRESENTE.

Con un atento saludo anuncio a Usted, que el Honorable Congreso del Estado, dio primera lectura al siguiente dictamen de decreto:

Dictamen de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (F.1401)

Lo anterior, se le informa porque si lo tiene a bien la Asamblea, se agendará para su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, en la sesión extraordinaria del día 26 de los corrientes, que se citará al término de la sesión extraordinaria de responsabilidades número 47.

Se le notifica y remite copia del citado dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A TENTAMENTE Guadalajara, Jak, 24 de mayo de 2022

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

JASM/OTC/cmap



#### **GOBIERNO** PRESENTE. DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**DICTAMEN** 

PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las Diputadas y Diputados que suscribimos José María Martínez Martínez, Yussara Elizabeth Canales González, Oscar Vázquez Llamas, Claudia García Hernández, María de Jesús Padilla Romo, Tomas Vázquez Vigil, Ángela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de. MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Iniciativa marcado con el punto 8.1 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 48. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

DEPENDENCIA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

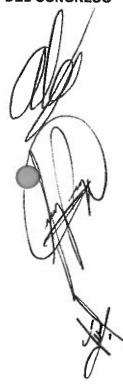
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, MARCADO CON EL NÚMERO 8.1 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE **LA SESION NUMERO 48** 

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15,	
35 y 50 de la Constitución Política del Estado de	
Jalisco, para quedar como sigue:	
Artículo 15 []	
ła X. []	En los términos del dictamen.
El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional	
de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades	
originarias de establecimiento y cobro de	
contribuciones en los términos de los	
convenios de coordinación y sus anexos.	
de coolumation y sus affexos.	
La participación en la recaudación federal y la	/
transferencia de recursos adicionales por la	
Federación deberá ser equitativa y ponderar el	
componente federal de la aportación del	
Estado al sistema en su conjunto con sus	
necesidades solidarias. No obstante, el Estado	
contará con un Sistema Tributario Estatal que	
se regirá bajo los principios de-eficiencia,	
disciplina financiera, transparencia y	
contabilidad gubernamental y será el	·
encargado de que las personas físicas y	
jurídicas contribuyan proporcional y	į
equitativamente al gasto público, así como de	



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado domo las necesidades solidarias del Sistema Nacional Coordinación Fiscal. Alimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podra autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestro que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

1

**DEPENDENCIA** 

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. En los términos del dictamen

XXVII. En los términos del dictamen



PODER LEGISLATIVO.

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de les recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el elercicio del derecho a la información pública Nel procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la Información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. esta Constitución demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

En los términos del dictamen.

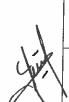
l a XXXV. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





NÚMERO\_\_\_\_\_DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

**XXVIII.** Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven. En los términos del dictamen

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciores del Congreso del Estado en materia ha endaria; y

XXVIII. Efi los términos del dictamen

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En los términos del dictamen.

Sin correlativo.

Cuarto. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_\_\_\_
DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

\*\*

distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1 % que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven de esta disposición.

**ATENTAMENTE** 

Guadalajara, Jalisco a 26 de mayo de 2022

Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisqo

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**OSCAR VÁZQUEZ LLAMAS** 

MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

TOMAS VAZQUEZ VIGH

LETICIA PEREZ RODRÍGUEZ

<sup>\*</sup>La presente hoja de firmas forma parte integral de la propuesta de modificación del dictamen de la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, marcado con el número 8.1 de la sesión extraordinaria de la sesión número 48.



Voto: 10

**TIEMPO INICIO:** 18:47:57

**FECHA:** 2022/05/26

TIEMPO TERMIN: 18:49:12

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con

Modificaciones 8.1.

# RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 34
ABST: ..0
CONTRA: 4

TOTAL: 38

#### DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
МС	16	16	0	0	16
MORENA	8	7	0	1	8
PAN	· 5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	0	0	2	2
FUTURO	1	0	0	1	1
PVEM	1	1	0	0	1

A FAVOR

CONTRA

#### VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC) A FAVOR Aguilar Tejada Rocío (MC) A FAVOR Canales González Yussara Elizabeth (MORENA) A FAVOR Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC) A FAVOR Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN) A FAVOR Contreras González Lourdes Celenia (MC) A FAVOR Contreras Zepeda Hugo(PRI) A FAVOR Covarrubias Mendoza Julio César (PRI) A FAVOR Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC) A FAVOR De la Rosa Hernández Susana(FUTURO) CONTRA Degollado González Ana Angélita (PRI) A FAVOR Del Toro Pérez Higinio (MC) A FAVOR Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI). A FAVOR Franco Barba Priscilla (MC) A FAVOR García Hernández Claudia (MORENA) A FAVOR Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC) A FAVOR Gómez Ponce Ángela (MORENA) A FAVOR Hernández Márquez Abel (PAN) A FAVOR Hurtado Luna Julio Cesar(PAN) A FAVOR López Jara María Dolores(MC) A FAVOR Martinez Guerrero Fernando (MC) A FAVOR Martínez Martínez José María(MORENA) A FAVOR Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN) A FAVOR Murguía Torres Claudia(PAN) A FAVOR Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI) A FAVOR Padilla De Anda Marcela(MC) A FAVOR Padilla Martínez Estefanía (MC) A FAVOR Padilla Romo María de Jesús (MORENA) CONTRA Pérez Rodríguez Leticia (MORENA) A FAVOR Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM) A FAVOR Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS) CONTRA Ron Ramos Eduardo (MC) A FAVOR Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC) A FAVOR Tejeda Barragán Matilde Estephania (MC) A FAVOR Vásquez Llamas Oscar (MORENA) A FAVOR Vázquez Vigil Tomás (MORENA) A FAVOR



Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)

Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)



P O D E R LEGIȘLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO C PL- 281- LX/11-22 DEPENDENCIA

NÚMERO 28786/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- [...]** 

I a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.



P O D F R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	··	••	···	ē.	
DEPENDENCIA					_

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA :

NÚMERO		• •	7.33
DEPENDENCIA	<del></del>		

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	4.5	·		•	•	
DEPENDENCIA.			<del></del>			

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_	60 to	102	 , i
DEPENDEN	ICIA	·	 <u> </u>

# SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE MAYO DE 2022

**DIPUTADA PRESIDENTA** 

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PEREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

#### VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC) A FAVOR Aguilar Tejada Rocío (MC) A FAVOR Canales González Yussara Elizabeth (MORENA) A FAVOR Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC) A FAVOR Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN) A FAVOR Contreras González Lourdes Celenia (MC) A FAVOR Contreras Zepeda Hugo(PRI) A FAVOR Covarrubias Mendoza Julio César(PRI) A FAVOR Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC) A FAVOR De la Rosa Hernández Susana (FUTURO) A FAVOR Degollado González Ana Angélita(PRI) A FAVOR Del Toro Pérez Higinio (MC) A FAVOR Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI) A FAVOR A FAVOR Franco Barba Priscilla (MC) García Hernández Claudia (MORENA) Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC) A FAVOR Gómez Ponce Ángela(MORENA) A FAVOR Hernández Márquez Abel (PAN) A FAVOR Hurtado Luna Julio Cesar(PAN) A FAVOR López Jara María Dolores (MC) A FAVOR Martinez Guerrero Fernando (MC) A FAVOR Martinez Martinez José Maria (MORENA) A FAVOR Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN) A FAVOR Murguía Torres Claudia (PAN) A FAVOR Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI) A FAVOR Padilla De Anda Marcela (MC) A FAVOR Padilla Martínez Estefanía (MC) A FAVOR Padilla Romo María de Jesús (MORENA) A FAVOR Pérez Rodríguez Leticia (MORENA) A FAVOR Ramirez Pérez Erika Lizbeth (PVEM) A FAVOR Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS) A FAVOR Ron Ramos Eduardo (MC) A FAVOR Salas Rodriguez Claudia Gabriela (MC) A FAVOR Tejeda Barragán Matilde Estephania (MC) A FAVOR Vásquez Llamas Oscar (MORENA) A FAVOR Vázquez Vigil Tomás (MORENA) A FAVOR Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC) A FAVOR Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS) A FAVOR





**Voto:** 13

**TIEMPO INICIO:** 18:56:11

**FECHA:** 2022/05/26

**TIEMPO TERMIN:** 18:57:27

MOCION: Minutas de Decreto de la 28786 a la 28789.

### RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR: 38.
ABST: 0
CONTRA: 0
TOTAL: 38

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	TNTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	<u>.·</u>	
DEPENDENCIA		

# EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 48 LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESION EXTRAORDINARIA

# PRESIDENCIA: DIPUTADO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

El presente <u>extracto de acta</u> corresponde al punto 8 y 9 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 48 que tuvo verificativo el veintisiete de mayo de dos mil veintidós y se refiere a: (1) dictamen de decreto marcado con el número de indicador 8.1 cuyo contenido es el Dictamen de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y (2) minuta de decreto marcado con el número de indicador 8.1 cuyo contenido es el Dictamen de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[Puntos I a VII del orden del día aprobado.]

# VIII- SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números de indicador 8.1 al 8.4, toda vez son de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

8.1. Dictamen de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.(F.1401) [8.2 al 8.4]

La Presidencia hace del conocimiento que recibió propuesta de modificación para el dictamen de decreto marcado con el número de indicador 8.1, misma que es de su conocimiento. Por ende. consulta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de su lectura. Se aprobó en votación económica. De conformidad con el proceso de ley, se consulta al presidente de la comisión dictaminadora, diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz si acepta la propuesta de modificación. Responde por la afirmativa y, en consecuencia, se integra al cuerpo del dictamen.

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general, el dictamen de decreto con modificaciones marcado con el número de indicador 8.1. Se le cedió el uso de la voz a las y los diputados Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Higinio del Toro Pérez. María de Jesús Padilla Romo, Claudia García Hernández, Claudia Gabriela Salas Rodríguez. Susana De la Rosa Hernández, Édgar Enrique Velázquez González y Julio César Covarrubias Mendoza. Agotada la discusión, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron treinta y cuatro votos a favor; cero, en abstención: y cuatro.

EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 48



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO		
DEPENDENCIA	•	

en contra. En consecuencia, se aprobó en lo general. Posteriormente, se abrió a discusión en lo particular. Al no haber oradores, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, se tiene por aprobado en lo particular.

# IX- APROBACIÓN DE LAS MINUTAS DE DECRETO

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 9.1 al 9.4, toda vez que el contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

9.1. Minuta de decreto 28786 que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (F. 1401) [9.2 al 9.4]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación en un solo acto y en conjunto, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 9.1 al 9.4. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron treinta y ocho votos a favor; cero, en abstención; y cero, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se asignaron los números del 28786 a la 28789.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado.]

# FICHA INFORMATIVA RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL es un ordenamiento legal de orden federal que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con <u>los municipios</u> y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; así como constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

### ¿QUÉ ES EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL?

El sistema de coordinación fiscal <u>establece cómo se distribuyen los recursos recaudados por el gobierno federal entre las entidades federativas y los municipios</u>. La creación del sistema de coordinación fiscal tuvo como propósito simplificar el sistema fiscal, <u>evitando la superposición de gravámenes federales</u>, estatales y municipales, así como la duplicidad de las funciones de recaudación y vigilancia.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en México, es uno de los instrumentos mediante el cual se ejerce el Federalismo mexicano, el que, para el caso de nuestro país, se puede concebir como el acuerdo en el que las Entidades Federativas, por voluntad propia, ceden a la federación porciones de su poder originario para constituir una unión nacional en la que se interrelacionan los diferentes poderes y los diferentes niveles de gobierno que la integran, con el propósito de lograr mediante su conjunta participación, el desarrollo nacional en los ámbitos político, económico y social. Por ello, dentro de este contexto, la coordinación fiscal en México se entiende como el conjunto de acciones de tipo hacendario basadas en las relaciones entre la Federación, los Estados y los Municipios, cuyo objetivo general es asegurar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes de todo el país, simplificar el sistema tributario nacional y fortalecer económicamente las finanzas estatales y municipales, a fin de alcanzar y sustentar el desarrollo económico nacional.

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) es que el gobierno federal y las entidades federativas pueden firmar convenios de coordinación fiscal mediante los cuales éstas limitan sus facultades tributarias a favor de aquél, a cambio de obtener una participación de los ingresos fiscales federales.

Lo anterior lo podemos ver reflejado en lo dispuesto en el art. 10 de dicha ley, que establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio."

La reforma a la Constitución Local que se propone a los artículos 15, 35 y 50, plantea normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, así como establecer los parámetros normativos y condiciones para su

autorización, bajo la perspectiva del ejercicio pleno de la soberanía de nuestra Entidad Federativa para decidir entre permanecer en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder su facultad originaria para el cobro de impuestos, o dar por terminado el convenio de adhesión vigente desde el año de 1979, sus anexos posteriores así como el acuerdo modificatorio al mismo.

De acuerdo a lo señalado en la propia iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados, con estas reformas se pretende regular el diálogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que se tomarán en cuenta para la certeza y transparencia al tomar la decisión.

Para autorizar su celebración se propone que el congreso pondere dos condiciones:

- 1. Que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación sea siempre equitativa; y
- Que exista un equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto, con sus necesidades solidarias hacia otras entidades federativas.

Para darlos por terminado, el Legislativo deberá motivar de manera reforzada dos elementos:

- 1. Que ya no se cumplen las condiciones que se dieron para la adhesión, es decir, que no es equitativa la relación entre la participación de Jalisco en la recaudación y la transferencia de recursos adiciones por la Federación al Estado, ni equilibrada en el componente compensatorio del Sistema y sus necesidades solidarias; y
- 2. Que el Estado cuenta con la capacidad de hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal.

De acuerdo a lo planteado se establece como facultad y atribución al Ejecutivo Estatal, el realizar un proceso de revisión integral que permita conocer el estado que guardan los parámetros normativos y condiciones que motivaron la adhesión del Estado al Sistema de Coordinación Fiscal, revisión que deberá hacerse durante los primeros tres años de ejercicio del ejecutivo estatal, por una sola ocasión, y presentar sus conclusiones al Legislativo para que éste en ejercicio de sus atribuciones considere la pertinencia de que el Estado permanezca, negocie nuevas condiciones o se retire del pacto fiscal por aprobación de por lo menos las 2/3 partes de los diputados integrantes del Congreso.

Por lo que de aprobarse las reformas por la mayoría de los Ayuntamientos se modificará la Constitución del Estado de acuerdo a lo previsto por el artículo 117 del mismo ordenamiento estatal, y como consecuencia los siguientes efectos:

1.- El Gobernador del Estado deberá realizar la <u>revisión de los convenios vigentes</u>, dentro de los **primeros 6 meses** a su entrada en vigor.

- 2.- El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entra da en vigor del presente decreto y contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta Disposición.
- 3.- A partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza.